EXPEDIENTE 500-223/2006

D E C R E T O Nº 5662 – H - 2006

SAN SALVADOR DE JUJUY, junio 02 de 2006

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar la Reglamentación de las Contrataciones del Estado establecida por Decreto Acuerdo Nº 3716-H-1978, en lo que respecta a la actualización de los montos fijados como base y topes respectivamente, para cada forma de contratación, acordados mediante Decreto Nº 4977-H-2002 para las operaciones de compra, venta y contrataciones de obras públicas en las que interviene el Estado Provincial y, atento a la vigencia de la Ley Nacional Nº 25.561, en uso de las facultades que confieren los artículos 56º y 139º de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL GOBERNANDOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Fíjanse los montos que, como base o topes, respectivamente, se establecen para cada forma de contratación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19º del Decreto Acuerdo Nº 3716-H-1978 "REGLAMENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO":

a) LICITACIÓN PÚBLICA:	En compras o ventas cuyos montos superen los.....	$ 250.000
	En contrataciones de obras públicas cuyos montos excedan la suma de	$ 650.000
b) LICITACIÓN PRIVADA:	En compras o ventas cuyos montos no superen los…….	$ 250.000
	En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de ……..	$ 650.000
c) CONCURSO DE PRECIOS:	En compras o ventas cuyos montos no superen los……..	$ 110.000
	En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de ……..	$ 300.000
d) CONTRATACIONES DIRECTAS:	En compras o ventas cuyos montos no superen los	$ 25.000
	En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de ……..	$ 50.000

ARTÍCULO 2º: Los montos indicados se establecen como presupuestos oficiales para cada forma de contratación en los respectivos procedimientos de comparas, ventas o contrataciones de obras públicas. En caso de que la mejor oferta presentada en el mecanismo de contratación empleado, supere en más de un veinte por ciento (20 %) el límite correspondiente, deberán cumplimentarse los requisitos exigidos para la modalidad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 3º: Toda contratación de publicidad, cuando se trate de sumas mayores de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000), deberá ser autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha del mismo.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 6º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese –en forma sintética-, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia. Cumplido, archívese.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER – Gobernador
Ingº CÉSAR RENÉ MACINA – Ministro de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente

JMA